GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de septiembre de 2009
No. 59

SUMARIO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO A CITATORIO DE GARANTIA DE AUDIENCIA AL C. JORGE ROLANDO COTA ZARZOZA.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 párrafo penúltimo, 38 fracción VII y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción II y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 32 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 45, inciso b), fracciones VIII y X de su Reglamento, se publica el citatorio para desahogo de garantía de audiencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, **para que surta efectos de notificación**.

SERVIDOR PÚBLICO	JORGE ROLANDO COTA ZARZOZA Agente de la Policía Ministerial
AUTORIDAD EMISORA DEL CITATORIO	DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
FECHA DEL CITATORIO	28 DE SEPTIEMBRE DE 2009
PUNTOS DE CITACIÓN	De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política Federal; 32 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 45 inciso b), fracciones VIII y X del Reglamento de la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 129 fracción I incisos a), b), c), d), e) y f) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y en debido cumplimiento al acuerdo dictado en fecha nueve de septiembre del año en curso, dictado por el suscrito Licenciado

Germán Uribe Pichardo, Director General Jurídico y Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el procedimiento administrativo número **98/2002** según registro existente en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Dirección Jurídica y Consultiva, iniciado en alcance a los artículos 106, 113 y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, toda vez que se encuentran elementos suficientes para presumir que ha incurrido en un responsabilidad administrativa y a efecto de resolver lo conducente de acuerdo a las circunstancias y particularidades del asunto, se formula citatorio a **JORGE ROLANDO COTA ZARZOZA,** a efecto de que comparezca al desahogo de garantía de audiencia en su favor, atendiendo a lo siguiente:- - - - - - - - - - -

1.- Nombre de la persona a la que se dirige: **JORGE ROLANDO COTA ZARZOZA**, quien tiene su domicilio en: **UNIDAD AGUA MIEL 21, DEPTO. 401, COL. IZTACALCO, D.F., C.P. 08900**, ello de acuerdo al registro existente en su expediente personal que obra en los archivos de esta institución.- -

2.- Lugar y fecha en la que tendrá verificativo la audiencia: Oficina que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra ubicada en el quinto piso, ala norte del edificio ubicado en Av. José María Morelos y Pavón, Oriente, número 1300, Colonia Barrio de San Sebastián, Toluca, Estado de México; el próximo **LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS ONCE HORAS.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

jurisdiccional, señalando este último precepto en su fracción I, entre aquella, el no "cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión". De la interpretación literal de este supuesto normativo deriva de la causa de responsabilidad prevista en él contiene dos hipótesis relacionadas, la primera consiste en el deber de cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. De ahí que la conducta que colma alguna de tales hipótesis encuentra una distinción de origen, pues en el caso de la primera debe estimarse que para valorar el cumplimiento de la máxima diligencia en el servicio encomendado, el órgano de control ha de tomar en cuenta el cúmulo de actividades desarrolladas por el servidor público, durante el lapso en que ha desempeñado el cargo, y en el caso de la función judicial, deberá apreciar los factores que han incidido en su desempeño, como son la carga de trabajo con que cuente el juzgado o tribunal; la premura con que deban resolverse los asuntos; la complejidad de los mismos, sea por el volumen, por la dificultad del problema jurídico a resolver o por ambas, y, en general, todas aquellas circunstancias que tengan relación con los elementos materiales con que cuente el juzgador para apoyarse en su actividad. En cambio, respecto de la segunda hipótesis, para su actualización basta con una conducta singular que valorada conforme a los factores antes expuestos, provoque la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión y que, por ende, lleve a concluir que el servidor público no cumple con la máxima diligencia en el servicio encomendado.

Revisión administrativa 10/97.-23 de junio de 1998.- unanimidad de diez votos.-Impedimento: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.- Secretario: Rafael Coello Cetina.

2.- En razón de lo anterior, la conducta en la que ha incurrido se adecua a las siguientes causas de imposición de sanciones y en su caso de remoción o baja administrativa de los servidores públicos de la Institución, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 71, fracciones III, VIII, X y XII, y 92, en sus párrafos último y penúltimo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, que establecen:

Artículo 71.- Serán causas de imposición de sanciones y, en su caso, de remoción o baja administrativa de los servidores públicos de la Procuraduría:
I...
III.- Tener una notoria NEGLIGENCIA en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.

VIII.- Dejar de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo, sin causa justificada.
X.- Incumplir con alguno de los requisitos de permanencia que establezca esta Ley o su Reglamento, para el cargo correspondiente.
XII.- Las demás que determine la ley y reglamentos.

"Artículo 92.- Todo servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Procuraduría, deberá acatar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, por lo que deberá cumplir con las obligaciones siguientes:
...
En todo caso, se consideran como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones I, II, III, X, XII, XIII, XIV, XVII, XX y XXI de este artículo, así como tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar al servicio público.
El incumplimiento de las referidas obligaciones dará lugar a la baja o remoción del cargo."

Se presume que incumplió con esta obligación que debe observar y acatar en el desempeño de su cargo, ya que dejó de desempeñar sus labores de Agente de la Policía Judicial los días **siete, ocho, nueve y once de marzo del año dos mil dos,** sin causa justificada. - - -

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA, (ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE GUANAJUATO). Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzca o por otras causas análogas, estará obligado a responder del daño que cause, independientemente de que haya existido culpa de su parte; a no ser que la víctima se haya conducido con culpa o negligencia inexcusable, esto es, desprovista de un deber de cuidado, que de acuerdo con sus circunstancias personales le incumbía.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 366/95. Transportes Urbanos y Suburbanos Avalos de Guanajuato, S. A. de C. V. 4 de agosto de 1995. Unanimidad de dos votos. Ponente Moisés Duarte Aguiñiga. Secretario Juan García Orozco."

"Novena: Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, Diciembre de 1995

Tesis: XVI.2°.2C

Página: 568

RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. QUE SE ENTIENDE POR CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA, PARA LOS EFECTOS DE LA (ARTÍCULO 1402 DEL CÓDIGO CIVIL DE ESTADO DE GUANAJUATO). Hay Culpa o negligencia cuando el objeto obligado ejecuta actos contrarios a la conservación de la cosa, o deja de ejecutar los que son necesarios para ello. Luego, será inexcusable cuando, de acuerdo a las circunstancias personales de la victima (edad, capacidad, raciocinio, etcétera), no le sea perdonable la inobservancia de un deber de cuidado que le incumbía; esto es, cuando dadas aquellas caracteristicas personales no sea factible exigirle que extreme precauciones, a fin de que no sea dañado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO

Amparo directo 366/95. Transportes Urbanos y Suburbanos Avalos de Guanajuato, S. A. de C. V. 4 de agosto de 1995. Unanimidad de dos votos. Ponente Moisés Duarte Aguiñiga. Secretario Juan García Orozco."

4.- Disposiciones legales en que se sustenta la citación: **Los artículos 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política Federal, 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 45 inciso b) fracciones VIII y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 106, 112, 113, 123 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.** - - -